

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 10 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente López Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Vicente López Muñoz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado útil, representado por el Procurador don Tomás Romero Nistal y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad dictada por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 12 de agosto de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra del mismo Organismo denegatoria de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados con la clasificación de Permanente B, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo origen de las presentes actuaciones, interpuesto por don Vicente López Muñoz contra la resolución dictada por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria con fecha 12 de agosto de 1960, que le denegó su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados con la clasificación de Permanente B, sin hacer imposición de las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 12 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique González Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Enrique González Alonso, Capitán médico asimilado, transformado en Teniente efectivo, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de marzo de 1960, que fijó el haber pasivo del recurrente en 2.739,99 pesetas, más 400 pesetas por la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, y 21 de junio de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Enrique González Alonso contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de marzo de 1960, que fijó el haber pasivo correspondiente al recurrente, retirado por edad, y 15 de junio de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Hernández Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Pascual Hernández Pérez, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución presunta del Ministerio del Ejército que denegó la concesión de aumentos del sueldo de Sargento, incrementos del veinte por ciento de los mismos, beneficio de indemnización familiar y trienios correspondientes; todo ello con atrasos devengados en años pasados, devengados originados como consecuencia de ostentar el título de Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria; se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Pascual Hernández Pérez, Cabo Caballero Mutilado Permanente, contra las negativas presuntas de la Administración a las pretensiones de su demanda, objeto de los anteriores considerandos, declarando en su lugar que al nombrado Caballero Mutilado Permanente don Pascual Hernández Pérez le corresponde percibir:

- El sueldo de Sargento en activo con los aumentos tenidos por los militares de tal categoría, más el veinte por ciento.
- El importe de la pensión de ciento cuarenta pesetas mensuales por mutilación.
- El de los trienios desde que los quinquenios se transformaron en ellos.
- El pago de la indemnización familiar sustitutiva del subsidio; todo ello por el periodo de tiempo de 1 de febrero de 1953 a 31 de diciembre de 1958, a cuyo tiempo limita sus peticiones el recurrente en la súplica de la demanda. De cada una de las sumas que arrojen tales cantidades habrá de detrarse lo que ya tenga percibido de ellas en el mencionado periodo, ordenando al efecto se haga por la Administración la debida liquidación sobre las bases que se fijan en esta sentencia. Y no ha lugar a hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nues-